



Resolución de Secretaría General

N° 058 -2016-INGEMMET/SG

Lima, 02 AGO. 2016

VISTOS:

La Carta s/n del 15 de julio de 2016 de la empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C.; el Informe N° 872-2016-INGEMMET/OA-UL del 20 de julio de 2016, de la Unidad de Logística; el Informe N° 260-2016-INGEMMET/SG-OA del 21 de julio de 2016, de la Oficina de Administración; y el Informe N° 324-2016-INGEMMET/OAJ del 27 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 36-2016 del 16 de junio de 2016, suscrito con la empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C., se formalizó la "Adquisición de Equipo de Posicionamiento GPS", por la suma de S/ 51,300.00, estableciendo un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción, que incluyó las pruebas y capacitación del equipo;



Que, la empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C., mediante Carta s/n del 15 de julio de 2016, solicitó la ampliación del plazo contractual por cinco (05) días calendario, argumentando que su pedido efectuado al fabricante y proveedor del equipo de la marca TOPCON, ha sufrido un retraso en su producción, debido a la falta de un componente para la NET-65, adjuntando un correo electrónico en que se manifiesta el retraso de la producción;



Que, mediante Informe N° 872-2016-INGEMMET/OA-UL del 20 de julio de 2016, la Unidad de Logística emitió opinión sobre la solicitud formulada por el contratista, señalando que GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C. no ha presentado la documentación que acredite la finalización del hecho generador del retraso, lo cual no permite determinar si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada en el plazo previsto en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que no es posible definir si resulta procedente dicho acto, recomendando declarar improcedente la ampliación del plazo solicitado;



Que, a través del Informe N° 260-2016-INGEMMET/SG-OA del 21 de julio de 2016, la Oficina de Administración hace suya y comparte la opinión de la Unidad de Logística, no cumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado en el Artículo 140 de su Reglamento, solicitando se remitan los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita la opinión correspondiente, precisando que debe resolverse conforme a lo previsto en la Resolución de Presidencia N° 069-2016-INGEMMET/PCD del 01 de junio de 2016;



Que, a través del Informe N° 324-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 27 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por que se deniegue la ampliación solicitada por la

empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C., toda vez que no se determina ni es posible comprobar la finalización del hecho generador del retraso aludido, ni ha sido posible determinar y acreditar los supuestos establecidos en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el derecho que le asiste a todo contratista de solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual. Asimismo el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, la norma acotada del Reglamento, establece que EL CONTRATISTA deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, bajo las premisas normativas antes señaladas, se desprenden dos presupuestos pasibles de análisis; en primer término determinar si el hecho invocado por el contratista, a fin de sustentar su solicitud de ampliación de plazo, no le resulta imputable; y en segundo lugar, si ha sido presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, EL CONTRATISTA atribuyó que el retraso en la ejecución de la prestación o entrega del bien, se debió a causas no imputables a su voluntad, sustentando este hecho ante lo que fue la afirmación del fabricante y proveedor del equipo, de haber sufrido un atraso en la producción debido a la falta de un componente para los NET-G5;

Que, el documento por el cual acredita esta afirmación, es copia de un correo electrónico con la dirección cgaytan@topcon.com, de fecha 29 de junio de 2016, en el cual se indica que los componentes para los NET-G5's llegará en julio 7 y que podrán despachar la semana de julio 11. Esta documentación no posee las formalidades necesarias para su acreditación, no se encuentra dirigida al representante legal de la empresa contratista, y no se encuentra suscrita por el representante legal del fabricante, tampoco se explican las razones del retraso de la producción;

Que, de la documentación presentada por EL CONTRATISTA, no se determina ni es posible comprobar la finalización del hecho generador del retraso aludido, reduciéndose a una comunicación no formal que no garantiza el cumplimiento de las exigencias que requiere la norma legal, no adjuntando EL CONTRATISTA documento en que haya solicitado al fabricante el pedido del equipo en forma oportuna;

Que, por las razones expuestas al amparo de la normativa legal vigente, se considera que la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por la empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C. debe denegarse, toda vez que no ha sido posible determinar y acreditar los supuestos establecidos en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del Artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 069-2016-INGEMMET/PCD de fecha 01 de junio de 2016, la Titular de la Entidad delegó en el Secretario General la facultad de aprobar y suscribir las



prestaciones adicionales, reducciones, ampliación de plazo contractual, entre otros, respecto de procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Selección de Consultores Individuales y Adjudicación Simplificada; correspondiendo formular el acto resolutorio respectivo que deniegue lo solicitado, para los fines pertinentes;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y;

Con el visto bueno de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

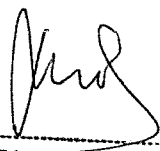
ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por la empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa GEOMATIC INSTRUMENTS CORPORATION S.A.C., para su conocimiento y fines, dentro de los plazos previstos en la normativa de contratación estatal.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Unidad de Logística proceda con la ejecución de las penalidades que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Econ. **CESAR RUBIO MORI**
Secretario General
INGEMMET

Transcripción:
Oficina de Sistemas de Información
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística